Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026
Dependencia generadora:	GRUSE 85

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Descripción general del contrato, convenio u orden de compra objeto de la modificación

El Comando Aéreo de Transporte Militar – CATAM cuenta con un contrato cuyo objeto es la *"*ADQUISICION DE INSUMOS Y MANTENIMIENTO PARA LAS MAQUINAS DE ESPECTROMETRIA CATAM*"* en el cual se realiza mantenimiento a los equipos de espectrometría destinados a las actividades de detección de trazas de sustancias explosivas y narcóticas, contemplando dentro de su alcance la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con las necesidades técnicas de los equipos y el cronograma establecido para la vigencia contractual.

Dentro de las actividades inicialmente previstas se contemplaron mantenimientos preventivos periódicos para los equipos objeto del contrato.

Antecedentes y necesidad por satisfacer

En desarrollo de las actividades de mantenimiento previstas contractualmente, se realizó la intervención técnica del equipo IONSCAN 600, de numero de inventario cuyo número de inventario es el 8004050000000000000672224, durante la cual el contratista DETECTA CORP S.A.S. efectuó la revisión y diagnóstico de la unidad.

Como resultado de la revisión, el contratista emitió el Informe de Diagnóstico No. 372 del 01 de julio de 2026, en el cual se identificaron fallas en la tarjeta de control CPU y en el sistema de calentamiento instantáneo (Flash Heater), condiciones que afectan el correcto encendido y funcionamiento del equipo. De acuerdo con el diagnóstico técnico, para recuperar la capacidad operacional de la unidad se requiere el reemplazo de los componentes identificados como defectuosos, así como la instalación de software y la configuración correspondiente.

En consecuencia, la condición técnica evidenciada modifica las circunstancias inicialmente previstas para la ejecución de los mantenimientos preventivos programados sobre dicha unidad, por cuanto resulta necesario ajustar las actividades contractuales a la condición real del equipo y evitar la ejecución de actividades preventivas que no resultan técnicamente convenientes mientras la unidad se encuentra pendiente de la intervención correctiva requerida.

Por lo anterior, surge la necesidad institucional de modificar las condiciones inicialmente previstas en el contrato respecto de los mantenimientos preventivos programados para el equipo IONSCAN 600, garantizando que la ejecución contractual responda a las necesidades técnicas reales de los equipos y permita hacer un uso eficiente de los recursos asignados.

Bienes, servicios o actividades requeridas

La modificación propuesta contempla el ajuste de las actividades de mantenimiento preventivo inicialmente programadas para el equipo IONSCAN 600, específicamente las correspondientes a los días 30 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2026, las cuales no serían ejecutadas debido a la condición técnica evidenciada en la unidad y al requerimiento de intervención correctiva identificado por el contratista.

La modificación representa un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000) correspondiente a las actividades preventivas que no serán ejecutadas, por ende, requiere ser reducido de la cadena presupuestal actual del proceso.

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO O CONVENIO

2.1 OBJETO:

Modificar el contrato de mantenimiento de los equipos de espectrometría, mediante la no ejecución de los mantenimientos preventivos programados para los días 30 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2026 correspondientes al equipo IONSCAN 600, como consecuencia de la condición técnica evidenciada en la unidad, y efectuar la consecuente reducción del valor del contrato en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000).

2.2 VALOR DEL CONTRATO:

$33.773.810 (Treinta y tres millones setecientos setenta y tres mil ochocientos diez pesos M/CTE).

2.3 PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO/CONVENIO/ORDEN DE COMPRA:

Plazo Ejecución Contractual desde el 13/05/2026 hasta el 20/11/2026

Porcentaje Avance en tiempo: 51.24 %

Porcentaje de Ejecución: 59.95 %

DESCRIPCIÓN DE BIENES RECIBIDOS	CANTIDAD	OBSERVACIONES GENERALES
Verific Pen	10	De acuerdo a factura N 17316 del 16/06/2026
SWAB MULTI-PACK 200 muestras cada caja	30	De acuerdo a factura N 17316 del 16/06/2026

DESCRIPCION DE SERVICIOS RECIBIDOS	CANTIDAD	OBSERVACIONES GENERALES
Mantenimiento Preventivo especializado para dos 2 equipos de deteccion de Narcoticos y explosivos IONSCAN 600	02	De acuerdo a factura N 17315 del 16/06/2026
Mantenimiento Preventivo especializado para un equipo de detección de Narcóticos y explosivos IONSCAN 600	01	De acuerdo a factura N 17359 del 28/07/2026

2.4 BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

Recursos Girados: Numero de orden de pago 272749826.

Porcentaje de pagos realizados: 51,15%

Porcentaje de pagos pendientes de realizar: 48,85%

DESCRIPCIÓN	No. FACTURA	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Primer Pago	No. 17316	272749826	2026-07-16	$17.273.810,00
			TOTAL VALOR PAGOS EFECTUADOS	

2.5 MODIFICACIONES CONTRACTUALES: No aplica.

MODIFICATORIO No.: No aplica.
FECHA DE FIRMA: No aplica.
ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACION: No aplica.

2.6 SUSPENSIONES Y/O REINICIOS: No aplica.

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La modificación contractual propuesta corresponde a una reducción de servicios y del valor contractual, consistente en la no ejecución de tres (03) mantenimientos preventivos del equipo IONSCAN 600, de numero de inventario 800405000000000000672224 los cuales estaban inicialmente contemplados dentro del cronograma de mantenimiento preventivo del contrato.

Los mantenimientos objeto de reducción corresponden a las actividades programadas para los días 30 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2026, las cuales no serán ejecutadas debido a las condiciones técnicas identificadas en el equipo durante la ejecución del mantenimiento y documentadas por DETECTA CORP S.A.S. mediante el Informe de Diagnóstico No. 372 del 01 de julio de 2026.

De acuerdo con el diagnóstico técnico, el equipo presenta fallas en la tarjeta de control CPU y en el sistema de calentamiento instantáneo (Flash Heater), requiriéndose actividades de mantenimiento correctivo para recuperar su capacidad operacional. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente ejecutar los mantenimientos preventivos programados mientras persista la condición técnica identificada.

La modificación contempla exclusivamente la supresión de los tres (03) mantenimientos preventivos señalados y la consecuente reducción del valor contractual por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000). Los recursos correspondientes a las actividades no ejecutadas no serán destinados a la incorporación de nuevos bienes, servicios o actividades dentro del contrato.

Forma de ejecución: No aplica para las actividades objeto de reducción, toda vez que estas no serán ejecutadas.

Plazo de ejecución: No se modifica el plazo de ejecución inicialmente establecido para el contrato.

Lugar de ejecución: No aplica respecto de las actividades objeto de reducción.

Autorizaciones, permisos y licencias: No aplica, teniendo en cuenta que la modificación corresponde exclusivamente a la reducción de actividades de mantenimiento preventivo.

Documentos técnicos de soporte: Para sustentar la modificación se cuenta con el Informe de Diagnóstico No. 372 del 01 de julio de 2026, emitido por DETECTA CORP S.A.S., en el cual se documentan las condiciones técnicas encontradas en el equipo y las acciones requeridas para su recuperación.

TIPO DE MODIFICACIÓN

Prórroga: NO APLICA.

Adición: NO APLICA.

Reducción: Se reducen tres (03) servicios correspondientes a mantenimientos preventivos del equipo IONSCAN 600, por un valor total de $8.250.000, con la consecuente disminución del valor contractual.

3.2 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

Plazo de ejecución: No se modifica el plazo de ejecución establecido en el contrato. La presente modificación tendrá efectos a partir de su perfeccionamiento y legalización, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Entidad.

Lugar de ejecución: No aplica respecto de las actividades objeto de reducción; las demás actividades del contrato continúan ejecutándose en CATAM conforme al contrato original.

3.3 ANALISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

Para determinar el valor de la presente modificación contractual se tomó como referencia el valor unitario establecido en el contrato vigente para el servicio de mantenimiento preventivo del equipo IONSCAN 600, teniendo en cuenta que la modificación corresponde exclusivamente a la reducción de tres (03) mantenimientos preventivos inicialmente previstos y que no serán ejecutados.

En consecuencia, no se requiere realizar un nuevo estudio de mercado mediante cotizaciones, toda vez que el valor objeto de reducción corresponde a servicios y precios unitarios previamente establecidos dentro del contrato vigente.

PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento preventivo IONSCAN 600 – 30 de julio de 2026	$ 2.750.000,00	$ 2.750.000,00
Mantenimiento preventivo IONSCAN 600 – 30 de septiembre de 2026	$ 2.750.000,00	$ 2.750.000,00
Mantenimiento preventivo IONSCAN 600 – 30 de octubre de 2026	$ 2.750.000,00	$ 2.750.000,00
	Valor total a reducir	$ 8.250.000,00

3.3.1 Valor certificado de disponibilidad presupuestal y/o Autorización de Vigencias Futuras:

		VALOR INICIAL	VALOR REDUCCIÓN	TOTAL
CDP No.	4926			
FECHA	09-01-2026			
RUBRO	A-02-02-01-004-004	$ 11.773.810,00	N/A	$ 11.773.810,00
	A-02-02-02-008-007	$ 22.000.000,00	$8.250.000,00	$ 13.750.000,00
Autorización V. F.	N/A	N/A	N/A	N/A
FECHA	N/A			
RUBRO	N/A			

3.3.2 Certificado de Registro Presupuestal a adicionar: No aplica

		VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN	TOTAL
CRP No.	379226	N/A	N/A	N/A
FECHA	7-05-2026	N/A	N/A	N/A
RUBRO	A-02-02-01-004-004	$ 11.773.810,00	N/A	$ 11.773.810,00
	A-02-02-02-008-007	$ 22.000.000,00	$8.250.000,00	$ 13.750.000,00

3.4 FORMA DE PAGO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

La presente modificación contractual no genera pagos adicionales a favor del contratista, toda vez que corresponde a la reducción de tres (03) mantenimientos preventivos inicialmente contemplados dentro del contrato, por un valor total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000).

En consecuencia, los servicios correspondientes a los mantenimientos preventivos programados para los días 30 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2026 no serán ejecutados ni reconocidos económicamente por la Entidad.

El valor de la modificación corresponde exclusivamente a la reducción del valor contractual por $8.250.000, de conformidad con los valores unitarios establecidos en el contrato vigente. Los valores correspondientes a las actividades efectivamente ejecutadas continuarán siendo reconocidos y pagados de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato inicial y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Los valores indicados corresponden a pesos colombianos (COP) e incluyen los impuestos, tasas, contribuciones, costos y demás gastos asociados que correspondan, de acuerdo con las condiciones económicas establecidas en el contrato original.

3.5 RESUMEN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Plazo de la Modificación:	N/A
Lugar de ejecución:	Comando Aéreo de Transporte Militar, ubicado en el complejo aeronáutico, Puerta 6, Avenida el Dorado.
Valor de Contrato modificado:	$ 25.523.810,00
Forma de pago modificada:	N/A
Otros aspectos relevantes:	N/A

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

4.1 FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

La presente modificación se fundamenta técnicamente en la condición presentada por el equipo IONSCAN 600, serial No. 92234, durante la ejecución de las actividades de mantenimiento previstas en el contrato.

Como resultado de la revisión y diagnóstico técnico efectuado por DETECTA CORP S.A.S., se emitió el Informe de Diagnóstico No. 372 del 01 de julio de 2026, en el cual se identificaron fallas en la tarjeta de control CPU y en el sistema de calentamiento instantáneo (Flash Heater), estableciéndose la necesidad de realizar actividades de mantenimiento correctivo para recuperar la capacidad operacional de la unidad.

En consideración a dicha condición técnica, los mantenimientos preventivos programados para los días 30 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2026 no resultan técnicamente convenientes para el equipo mientras se encuentra pendiente la intervención requerida para solucionar las fallas identificadas. Por lo anterior, resulta técnicamente viable y necesario reducir dichas actividades del alcance contractual, evitando la ejecución de servicios que, bajo las condiciones actuales de la unidad, no contribuirían a satisfacer adecuadamente la necesidad de mantenimiento prevista inicialmente.

La modificación no altera la naturaleza ni el objeto del contrato, toda vez que corresponde exclusivamente a la reducción de actividades de mantenimiento preventivo inicialmente contempladas, manteniéndose vigentes las demás obligaciones y actividades que no son objeto de modificación.

4.2 FUNDAMENTOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS:

La modificación propuesta corresponde a una reducción del valor contractual por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000), correspondiente al valor de tres (03) mantenimientos preventivos del equipo IONSCAN 600 que no serán ejecutados.

El valor de la reducción se determinó tomando como referencia el valor unitario establecido en el contrato vigente para el mantenimiento preventivo del equipo, correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.750.000) por mantenimiento, multiplicado por las tres (03) actividades que serán suprimidas.

En consecuencia:

3 mantenimientos × $2.750.000 = $8.250.000.

La presente modificación no genera una obligación económica adicional para la Entidad ni requiere la incorporación de nuevos recursos, toda vez que los servicios objeto de reducción no serán ejecutados ni reconocidos económicamente al contratista. La reducción contractual genera un ahorro para la Entidad y evita comprometer recursos públicos en actividades que no producirían utilidad técnica debido al estado operativo del equipo diagnosticado

Así mismo, los recursos correspondientes a las actividades suprimidas no serán destinados a la incorporación de nuevos bienes, servicios o actividades dentro del contrato, por lo que la modificación genera exclusivamente una disminución del valor contractual.

En consecuencia, desde el punto de vista económico y financiero, la modificación resulta viable, por cuanto disminuye el compromiso contractual inicialmente establecido y no genera afectación presupuestal adicional para la Entidad.

4.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La presente modificación contractual se sustenta en los principios, normas y disposiciones que regulan la contratación estatal colombiana, particularmente la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los principios que orientan la función administrativa y la gestión contractual de las entidades estatales. La modificación se encuentra soportada en las circunstancias técnicas sobrevinientes evidenciadas durante la ejecución contractual y acreditadas mediante el DIÁGNOSTICO TÉCNICO.pdf (Informe No. 372 de fecha 01 de julio de 2026), emitido por Sebastián Torres de DETECTA CORP S.A.S., en el cual se identificaron fallas en la tarjeta de control CPU y en el sistema de calentamiento instantáneo (Flash Heater) del equipo IONSCAN 600, haciendo necesaria una intervención correctiva para recuperar su capacidad operacional.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que también orientan la actividad contractual del Estado. En virtud de dichos postulados, la Entidad debe adoptar las decisiones necesarias para garantizar la utilización adecuada de los recursos públicos y evitar la ejecución de actividades que no satisfagan una necesidad real o que resulten técnicamente improcedentes frente a las condiciones efectivas de los bienes o servicios objeto del contrato.

Igualmente, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, las actuaciones contractuales deben ajustarse permanentemente a las necesidades reales que motivaron la contratación y a las condiciones efectivamente verificadas durante su ejecución.

Así mismo, en virtud de los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades estatales ejercer la dirección general, control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales, adoptando las medidas necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de su finalidad. En ejercicio de dicha facultad y con fundamento en el diagnóstico técnico efectuado sobre el equipo IONSCAN 600, se evidenció que la ejecución de los mantenimientos preventivos programados para los días 30 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2026 no resulta técnicamente conveniente mientras subsistan las fallas identificadas y se encuentre pendiente la ejecución de las actividades de mantenimiento correctivo recomendadas por el fabricante autorizado.

De manera particular, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 reconoce la facultad de modificación unilateral de los contratos cuando durante la ejecución se haga necesario introducir variaciones para garantizar la adecuada prestación del servicio o el cumplimiento de los fines estatales. Sin perjuicio de dicha potestad legal, en el presente caso la modificación cuenta adicionalmente con la aceptación expresa del contratista DETECTA CORP S.A.S., quien manifestó formalmente su conformidad con la no ejecución de los mantenimientos preventivos objeto de reducción y con la consecuente disminución del valor contractual.

Por su parte, los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales imponen a las entidades públicas el deber de adoptar decisiones orientadas al uso eficiente de los recursos públicos. En aplicación de dichos principios, no resulta procedente mantener dentro del alcance contractual actividades cuya ejecución no generaría utilidad técnica para la Entidad, especialmente cuando existe evidencia técnica suficiente que demuestra que el equipo requiere una intervención distinta a la inicialmente prevista dentro de la planeación contractual.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 fortaleció los principios de eficiencia y selección objetiva dentro del Sistema de Compra Pública, estableciendo la obligación de las entidades de propender por una adecuada administración de los recursos del Estado y por la satisfacción efectiva de las necesidades institucionales que sustentan sus procesos contractuales.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 disponen que la actividad contractual debe estar soportada en estudios y documentos previos suficientes que permitan justificar las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual. En el presente caso, la decisión de reducir tres (03) actividades de mantenimiento preventivo se encuentra plenamente soportada en el diagnóstico técnico emitido por el contratista, en la solicitud formal del supervisor del contrato y en la aceptación expresa del contratista, documentos que acreditan la necesidad, conveniencia y proporcionalidad de la modificación propuesta.

En consecuencia, la modificación contractual consistente en la reducción de tres (03) mantenimientos preventivos del equipo IONSCAN 600 y la disminución del valor contractual en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000) resulta jurídicamente procedente, toda vez que:

Se encuentra fundada en circunstancias técnicas debidamente acreditadas durante la ejecución contractual.

- No modifica la naturaleza ni el objeto esencial del contrato.
- No implica adición presupuestal, ampliación del plazo ni incorporación de nuevos bienes o servicios.
- Cuenta con concepto favorable del supervisor del contrato.
- Cuenta con la aceptación expresa del contratista.
- Materializa los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, planeación y gestión adecuada de los recursos públicos.

Por lo anterior, se concluye que la modificación propuesta resulta legal, necesaria, razonable, proporcional y conveniente para la Entidad, en atención a las condiciones técnicas reales del equipo objeto del contrato y al deber de garantizar la correcta administración de los recursos públicos.

5. MODIFICACIÓN DE LOS GARANTIAS

5.1 AMPLIACIÓN GARANTIAS

SI: _ __ NO: _X__

Justificación: No se requiere ampliación de garantías por cuanto la modificación corresponde exclusivamente a una reducción del valor contractual y no implica ampliación del plazo ni incremento de obligaciones para el contratista

6. CONCEPTO SUPERVISOR PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Una vez revisadas las condiciones de ejecución del contrato y teniendo en cuenta el diagnóstico técnico efectuado por DETECTA CORP S.A.S. al equipo IONSCAN 600, consignado en el Informe de Diagnóstico No. 372 del 01 de julio de 2026, se evidenció la existencia de fallas en la tarjeta de control CPU y en el sistema de calentamiento instantáneo (Flash Heater), las cuales requieren la realización de actividades de mantenimiento correctivo para recuperar la capacidad operacional del equipo.

En atención a lo anterior, el suscrito supervisor considera técnica y contractualmente procedente la modificación propuesta, consistente en la no ejecución de los mantenimientos preventivos programados para los días 30 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2026, correspondientes al equipo anteriormente identificado. El mantenimiento programado para el 30 de julio de 2026 no fue ejecutado debido a la condición técnica evidenciada en el equipo según Informe No. 372 de 01 de julio de 2026, razón por la cual se formaliza su exclusión contractual junto con las actividades futuras pendientes.

La modificación implica la reducción de tres (03) servicios de mantenimiento preventivo por un valor total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000) y la consecuente disminución del valor contractual, sin que se incorporen nuevos bienes o servicios, se adicionen recursos o se modifique el plazo de ejecución.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la modificación propuesta resulta viable y conveniente para la Entidad, toda vez que permite ajustar las obligaciones contractuales a las condiciones técnicas reales del equipo y evita la ejecución y reconocimiento de actividades que no resultan técnicamente convenientes para la unidad en su condición actual.

Por tanto, la condición técnica que dio origen a la modificación constituye una circunstancia sobreviniente, imprevisible al momento de la estructuración del proceso contractual y acreditada mediante diagnóstico especializado emitido por el representante autorizado de la marca"

Por lo expuesto, el supervisor CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL en los términos anteriormente descritos.

7. RELACIÓN DE ANEXOS

No.	Título
1.	Oficio No. FAC-S-2026-166790-CI – supervisor del contrato.
2.	Oficio No. FAC-S-2026-030751-CE
3.	Oficio aceptación del contratista
4.	Informe diagnóstico IONSCAN 600

CR. ALEJO ENRIQUE DEL RIO BAENA	**TE. CUY ROJAS DIEGO ANDRES**
Ordenador del Gasto	**Supervisor del Contrato**

MY, PILAR DEL ROCIO BARRIGA RODRIGUEZ
Vo. Bo. Especialista Jurídico Contractual